



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Paula Vanessa Anzola León
Niña:	I.A.A.
Demandado:	William Alexander Ariza Ariza
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00003-00
Asunto:	Termina por pago de la obligación

Mediante memorial de fecha 30 de abril de 2024 (f.36C1), la actora da respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior, precisando que el demandado “*se encuentra al día con lo correspondiente al mandamiento de pago de fecha 10 enero de 2024 al igual que en las cuotas alimentarias hasta la fecha, por lo que se solicita se levante las medidas cautelares decretadas en el proceso*”; así se concluye que, se entregó por parte del demandado a la ejecutante lo demandado en el presente proceso.

A su vez, para resolver lo pertinente, es necesario señalar los términos de los dos primeros incisos del artículo 461 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, dado que se ha recibido el valor total de la obligación objeto del litigio en el término señalado, y de acuerdo a la solicitud de las partes, por estar ajustada a derecho, este Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso.

En virtud de lo expuesto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto para el pago de la obligación, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes por parte de otras autoridades judiciales, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, por el pago total de la obligación conforme al mandamiento de pago de fecha enero 10 de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas para el pago de la obligación. Por Secretaria, elabórese las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4fe9fc36af929c8b5c89f7456ee499ecfd19dd5f4f1d1fdb8d333fe414352a**

Documento generado en 07/05/2024 10:56:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**